

DECRETO N.º 433/2016

Buenos Aires, 9 de agosto de 2016

VISTO La Ley N° 70 (Texto consolidado Ley N° 5.454), los Decretos Nros. 1.000/99, 556/10 y su modificatorio, y el Expediente Electrónico 2016-18167868-MGEYA-DGTALMH y,

CONSIDERANDO:

Que por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde a los Ministros las decisiones concernientes al régimen económico y administrativo de sus respectivos Ministerios;

Que, conforme el artículo 54 de la Constitución de la Ciudad, los Sistemas de Administración Financiera y Gestión de Gobierno de la Ciudad deben propender a la descentralización de la ejecución presupuestaria y a la mayor transparencia y eficacia de la gestión;

Que la Ley N° 70 estableció los Sistemas de Gestión Pública, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, bajo los criterios de centralización normativa y descentralización operativa;

Que el artículo 5° de la Ley N° 70 establece que: "El Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires establece los órganos responsables de la dirección y coordinación de los sistemas que integran la Gestión y Administración Financiera, los cuales dirigen y supervisan la implantación y mantenimiento de los mismos [...] Para presupuestar o realizar gastos del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, se debe cumplir con lo dispuesto por esta Ley y las reglamentaciones y normas que se dicten en su consecuencia";

Que el artículo 26 de la Ley N° 70 establece que: "Los objetivos de los Sistemas de Administración Financiera son [...] Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economía, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos...";

Que conforme el artículo 1° del Anexo del Decreto N° 1.000/99: "El órgano rector de los Sistemas de Gestión y Administración Financiera es el máximo responsable del área de Hacienda y Finanzas, asistido por la unidad de organización a que reporten los órganos rectores de dichos sistemas...";

Que, conforme las normas citadas y a fin de garantizar los principios de la coordinación y gestión administrativa, resulta necesario establecer los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad;

Que entre estas competencias se encuentra la aprobación de gastos, transferencias de fondos, reintegros, devoluciones de impuestos, derechos y tasas, y liquidación de haberes;

Que conforme la experiencia de gestión y las modificaciones de la estructura orgánica funcional de la Administración Pública de la Ciudad, resulta propicio modificar los niveles de decisión y cuadro de

competencias en materia de ejecución presupuestaria para afianzar los principios de descentralización operativa, economía y eficiencia;

Que conforme las modificaciones propiciadas en la reglamentación corresponde la derogación de los Decreto Nros. 556/10 y 752/10;

Que, la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha tomado la intervención que le corresponde de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1.218.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Establécense los niveles de decisión y cuadro de competencias complementarias correspondientes a los actos de ejecución presupuestaria para las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo de la Ciudad, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 70, y conforme el Anexo I ([IF-2024-08217059-GCABA-MHFGC](#)), que a todos sus efectos forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- El titular de cada Jurisdicción o Entidad podrá delegar las competencias establecidas en su ámbito de acuerdo al Anexo I del presente Decreto, a otro funcionario de su dependencia, sólo en el supuesto de su propia ausencia o ausencia del titular de un órgano de su dependencia.

Artículo 3°. La competencia de aprobación de gastos descentralizados operativamente establecida en los puntos 3 y 4 del Anexo I del presente Decreto, sólo podrán ejercerse bajo las siguientes circunstancias:

- a) El funcionario deberá evaluar que el objeto del gasto se realice por resultar una operación impostergable que asegure un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad o su gestión administrativa, y que deba llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente.
- b) El funcionario deberá evaluar el valor razonable y adecuado del monto de la aprobación del gasto. Para ello, si considera que corresponde al caso concreto, podrá realizar al menos tres (3) invitaciones a cotizar cursadas por medios efectivos y comprobables y/o solicitar tres (3) presupuestos.

- c) El funcionario deberá asegurar que, al momento de la aprobación del gasto, el proveedor se encuentre inscripto en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) En caso que la aprobación del gasto implique una operación de tracto sucesivo, el funcionario deberá considerar, en forma complementaria: 1. Estado de avance del procedimiento que corresponda según la normativa vigente; 2. Monto mensual promedio abonado dentro de los últimos seis (6) meses, por la provisión y prestación de dicho bien o servicio; y 3. Período del objeto del gasto, el cual no deberá exceder de un (1) trimestre, en la medida que dicho lapso no supere la finalización del ejercicio respectivo.
- e) El funcionario deberá asegurar en todos los casos que las tramitaciones cuenten con las constancias correspondientes de saldo disponible en los créditos presupuestarios comprometidos. Las circunstancias de los incisos a) y d) deberán ser expuestas y/o explicadas por el funcionario en caso de ser solicitadas por la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal o el órgano con rango y responsabilidades equivalentes, o la Unidad de Auditoría Interna, o el titular de cada Jurisdicción o Entidad, o la Sindicatura General de la Ciudad.

(Artículo 3° sustituido por el Artículo 2° del Decreto N° 124/2024, BOCBA N° 6822 del 27/02/2024)

(Nota al usuario: se deja constancia que el Artículo 4° del Decreto N° 124/2024, BOCBA N° 6822 del 27/02/2024, establece que todo trámite de devolución efectuado al amparo del entonces punto 3 del Anexo I (IF-2023-26608585-GCABA-MHFGC) del Decreto N° 433/16 e iniciado con anterioridad a la presente modificación, deberá adecuarse a la Disposición N°114/DGTES/23; BOCBA N° 6762 del 05/12/2023, o la que en el futuro la reemplace.)

Artículo 4°. El Ministro de Hacienda podrá dictar las reglamentaciones necesarias para la ejecución de las disposiciones del presente Decreto y delegar sus facultades.

Artículo 5°.- En caso que el funcionario considere que no pueda realizar la aprobación del gasto sin exceder alguna de las competencias por monto establecidas en los puntos 3 y 4 del Anexo I del presente Decreto, o que por cuestiones de celeridad se hubiese encontrado en la necesidad de contraer el gasto, el titular de la Jurisdicción o Entidad correspondiente podrá solicitar al Ministro de Hacienda y Finanzas la autorización correspondiente, quien considerará dicha solicitud ponderando la oportunidad, mérito y conveniencia de la prestación para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El titular de la Jurisdicción o Entidad, o funcionario con rango de Secretario podrá aprobar el gasto cuando sea otorgada la precedente autorización por parte del Ministro de Hacienda y Finanzas.

(Artículo 5° sustituido por el Artículo 3° del Decreto N° 124/2024, BOCBA N° 6822 del 27/02/2024)

Artículo 6°. - (Artículo 6° derogado por Artículo 3° del Decreto N° 225/2021, BOCBA N° 6161 del 02/07/2021)

Artículo 7°. El Ministerio de Hacienda, en todos aquellos procedimientos que lleguen a su instancia y en forma previa a la emisión de la orden de pago, podrá requerir toda la información que considere conveniente para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 8°.- Las disposiciones del presente Decreto son aplicables a todos los trámites en proceso de ejecución.

Artículo 9°. Deróganse los Decretos Nros. 556/10 y 752/10.

Artículo 10. El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 11.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías, Subsecretarías y Organismos descentralizados del Poder Ejecutivo y reparticiones con rango o responsabilidades equivalentes, a la Sindicatura General de la Ciudad y a la Dirección General de Contaduría. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Mura – Miguel**

Antecedentes Normativos

(Artículo 5° sustituido por el Artículo 2° del Decreto N° 225/2021, BOCBA N° 6161 del 02/07/2021)

(Anexo I sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 225/2021, BOCBA N° 6161 del 02/07/2021)

(Anexo I sustituido por el Artículo 3° del Decreto N° 342/2021, BOCBA N° 6251 del 05/11/2021)

(Anexo I sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 279/2022, BOCBA N° 6441 del 17/08/2022)

(Anexo I sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 209/2023, BOCBA N° 6661 del 14/07/2023)

(Artículo 5° sustituido por el Artículo 2° del Decreto N° 342/2021, BOCBA N° 6251 del 05/11/2021)

ANEXO I

NÍVELES DE DECISIÓN Y CUADRO DE COMPETENCIAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA		COMPETENCIA PARA EL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO (MONTOS EXPRESADOS EN PESOS)	
1	Autorización de pagos, aprobación de liquidación de haberes y transferencias de fondos	Hasta 18.000.000	Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Subsecretario de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
		Más de 18.000.000	Ministro de Hacienda y Finanzas.
2	Autorizar reintegro de gastos	Hasta 3.000.000	Vicejefe del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de sus competencias y su estructura orgánica funcional dependiente. Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes dentro de su Jurisdicción o entidad. Titular de Ente Descentralizado. Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
		Más de 3.000.000	Ministro de Hacienda y Finanzas.
3	Aprobación de gastos descentralizados operativamente en Hospitales de la Ciudad y demás efectores de Salud (Monto Mensual)	Hasta 1.600.000	Director de Hospital conjuntamente con el Gerente Operativo de Gestión Administrativa, Económica y Financiera del Hospital para las siguientes organizaciones de salud: Hospital de Emergencias Psiquiátricas "Torcuato de Alvear"; Hospital Oftalmológico "Dr. Pedro Lagleyze"; Hospital de Rehabilitación "Manuel Rocca" e Instituto de Rehabilitación Psicofísica (I.R.E.P.); Director de Hospital conjuntamente con el Subgerente Operativo de Gestión Administrativa, Económica y Financiera del Hospital para las siguientes organizaciones de salud: Hospital de Odontología "José Dueñas"; Hospital de Odontología "Dr. Ramón Carrillo"; Hospital de Odontología Infantil "Don Benito Quinquela Martín"; e Instituto de Zoonosis "Luis Pasteur".

		Hasta 3.200.000	<p>Director de Hospital conjuntamente con el Gerente Operativo de Gestión Administrativa, Económica y Financiera del Hospital, para las siguientes organizaciones de salud:</p> <p>Hospital de Salud Mental: "Dr. José T. Borda"; Hospital de Salud Mental "Dr. Braulio Moyano"; Hospital Infante Juvenil "Dra. Carolina Tobar García"; Hospital de Oftalmología "Santa Lucía"; y Hospital de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer".</p>
		Hasta 6.400.000	<p>Director de Hospital conjuntamente con el Director Adjunto de Gestión Administrativa, para las siguientes organizaciones de salud:</p> <p>Hospital General de Agudos: "Dr. Abel Zubizarreta", Hospital General de Agudos "Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield" (*)</p> <p>Director de Hospital conjuntamente con el Gerente Operativo de Gestión Administrativa, Económica y Financiera del Hospital, para las siguientes organizaciones de salud:</p> <p>Hospital Materno Infantil "Ramón Sardá"; Hospital de Oncología "María Curié"; Hospital de Gastroenterología "Dr. C. Bonorino Udaondo"; Hospital de Quemados "Dr. Arturo Umberto Illia" y Hospital General de Agudos "Dra. Cecilia Grierson".</p>
		Hasta 9.600.000	<p>Director de Hospital conjuntamente con el Gerente Operativo de Gestión Administrativa, Económica y Financiera del Hospital, para la siguiente organización de salud:</p> <p>Hospital de Infecciosas "Francisco Javier Muñiz"</p> <p>Director de Hospital conjuntamente con el Director Adjunto de Gestión Administrativa, para las siguientes organizaciones de salud: (*)</p> <p>Hospital General de Agudos: "Dr. José María Penna"; Hospital General de Agudos "Parmenio Piñero"; Hospital General de Agudos "Dr. Bernardino Rivadavia"; Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Álvarez"; Hospital General de Agudos "Dr. Enrique Tornú"; y Hospital General de Niños "Dr. Pedro de Elizalde".</p>
		Hasta 16.000.000	<p>Director de Hospital conjuntamente con el Director Adjunto de Gestión Administrativa, para las siguientes organizaciones de salud: (*)</p> <p>Hospital General de Agudos: "Dr. Cosme Argerich"; Hospital General de Agudos "Dr. Juan A. Fernández"; Hospital General de Agudos "Donación Francisco Santojanni"; Hospital General de Agudos "Dr. Carlos G. Durand"; Hospital General de Agudos "Dr. José María Ramos Mejía"; Hospital General de Agudos "Dr. Ignacio Pirovano" y Hospital General de Niños "Dr. Ricardo Gutiérrez".</p>
		Hasta 32.000.000	Director General o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes.
		Hasta 96.000.000	Director General Técnico, Administrativo y Legal o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes dentro de cada jurisdicción o entidad.

4	Aprobación de gastos descentralizados operativamente en Jurisdicciones y Entidades (Monto Mensual)	Hasta 128.000.000	Subsecretario o Secretario de Ministro o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes dentro de su jurisdicción o entidad. Vicejefe de Gabinete
		Hasta 260.000.000	Vicejefe del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de sus competencias y su estructura orgánica funcional dependiente. Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes dentro de su Jurisdicción o entidad. Titular de Ente Descentralizado.
		Más de 260.000.000	Ministro de Hacienda y Finanzas o quien este autorice.

(*) En los casos que se encuentre vacante el cargo de Director General Adjunto de Gestión Administrativa, en forma transitoria y hasta su cobertura, la firma conjunta será del Director del Hospital con el Gerente Operativo de Gestión Administrativa, Económica y Financiera del efector.

(Anexo I sustituido por el Artículo 1º del Decreto N° 124/2024, BOCBA N° 6822 del 27/02/2024)